



FOREST
STEWARDSHIP
COUNCIL
INTERNATIONAL CENTER

BECAUSE
FORESTS
MATTER

ESTÁNDAR DEL FSC

ESTÁNDAR PARA MADERA CONTROLADA FSC APLICABLE A EMPRESAS DE MANEJO FORESTAL

FSC-STD-30-010 (Versión 2-0) ES

©2006 Forest Stewardship Council A.C.
Todos derechos reservados



Charles-de-Gaulle-Str. 5
53113 Bonn, Germany
Tel : +49 - 228 - 367 66 28
Fax : +49 - 228 - 367 66 30
policy.standards@fsc.org
www.fsc.org

ESTÁNDAR PARA MADERA CONTROLADA FSC APLICABLE A EMPRESAS DE MANEJO FORESTAL FSC-STD-30-010 (V2-0) ES

Aprobado el 4 de octubre de 2006
por el Directorio del FSC

Este documento es una traducción de la versión oficial del documento en inglés. En caso de que haya alguna diferencia entre esta traducción y el documento oficial, la versión inglesa será considerado correcto.

©2006 Publicado por el Forest Stewardship Council, A.C. Ninguna parte de esta publicación cubierta por los derechos de autor de la entidad editora puede ser reproducida ni copiada en ninguna forma ni por ningún medio (gráfico, electrónico o mecánico, incluyendo el fotocopiado, la grabación o el uso de sistemas de captación de datos) sin el permiso por escrito de la entidad editora.

El Consejo de Manejo Forestal (FSC) es un organismo independiente, sin fines de lucro, no gubernamental con sede en Bonn, Alemania.

La misión del Consejo de Manejo Forestal es apoyar el manejo ambientalmente apropiado, socialmente benéfico y económicamente viable de los bosques del mundo.

El FSC elabora, apoya y promueve estándares internacionales, nacionales y provinciales conforme a su misión; evalúa, acredita y monitorea a entidades certificadoras las cuales verifican el uso de los estándares del FSC; suministra capacitación e información; y promueve el uso de productos que llevan el logotipo del FSC.

Prólogo

En el presente estándar se especifican los requisitos básicos aplicables, a nivel de la unidad de manejo forestal (UMF), a empresas de manejo forestal para que éstas demuestren, a empresas o entidades independientes de certificación, que la madera que suministran es controlada. El estándar permite que las empresas de manejo forestal brinden evidencia de que la madera que suministran ha sido controlada, a fin de evitar madera aprovechada ilícitamente; aprovechada en violación de derechos tradicionales y civiles; aprovechada en bosques cuyos altos valores de conservación estén amenazadas por actividades de manejo; aprovechada en unidades de manejo forestal que se estén convirtiendo a plantaciones o usos no forestales; y aprovechada en bosques en los que se planten árboles modificados genéticamente

El cumplimiento de este estándar brinda una base uniforme e internacional para comunicaciones entre operaciones de Cadena de Custodia (CdC) certificadas por el FSC acerca de la adquisición de productos maderables. El estándar brinda la base para que las empresas de manejo forestal suministren madera controlada FSC a empresas que deseen obtener la certificación FSC conforme a los estándares: *FSC-STD-40-004 Estándar del FSC para cadena de custodia de empresas fabricantes* y *FSC-STD-40-005 Estándar para evaluación por parte de empresas de Madera Controlada FSC*.

Los requisitos señalados en el presente estándar ayudarán a las empresas a demostrar cumplimiento de componentes selectos de legalidad (aprovechamiento lícito), pero no están concebidos para demostrar la implementación de todas las leyes nacionales o internacionales correspondientes.

La intención de este estándar es permitir a las empresas de manejo forestal proveer de 'Madera Controlada FSC' a las empresas certificadas con Cadena de Custodia FSC que para mezclarla con materiales certificados en la producción de productos mixtos FSC.

El estándar para Madera Controlada FSC aplicable a empresas de manejo forestal no está concebido para compararse directamente con los elevados requisitos sociales y ambientales de los 'Principios y Criterios del FSC'. Los Principios y Criterios del FSC para el Manejo Forestal están diseñados para identificar el manejo forestal responsable. Los estándares de Madera Controlada del FSC están concebidos para permitir a las empresas evitar el uso de madera considerada como inaceptable para ser mezclada con madera certificada FSC en productos que lleven la etiqueta FSC mixto.

El cumplimiento del presente estándar también faculta a las empresas para que demuestren que están aplicando los mejores esfuerzos para evitar el comercio de madera extraída ilícitamente, en apoyo al Plan de Acción de Cumplimiento de Legislación, Gobernabilidad y Comercio Forestal del programa de Cumplimiento de Legislación, Gobernabilidad y Comercio Forestal (FLEGT por sus siglas en inglés) de la Unión Europea y para que éstas implementen sus propias políticas de compra responsable.

El estándar incluye requisitos simplificados para la evaluación de bosques pequeños y manejados con baja intensidad (SLIMF por sus siglas en inglés).

Notas acerca del presente borrador

En septiembre de 2004, el Directorio del FSC avaló un nuevo conjunto de estándares (*FSC STD 40-005 Estándar del FSC para madera controlada no certificada por el FSC* y *FSC STD-30-010 Estándar del FSC para empresas de manejo forestal que suministran madera controlada*) enfocado en facultar a las empresas certificadas por el FSC para que compren y

suministren madera no certificada que haya sido controlada para evitar madera aprovechada ilícitamente, madera aprovechada en violación de derechos tradicionales y civiles, madera aprovechada en bosques en donde los altos valores de conservación estén amenazados por actividades de manejo, madera aprovechada en bosques que estén siendo convertidos a plantaciones u otros usos, y madera proveniente de bosques en donde se plantan organismos modificados genéticamente. El termino 'madera controlada' fue creado por el FSC, en el año 2004, para definir estos criterios de madera 'inaceptable.'

Durante el año 2005, el Centro Internacional FSC estuvo a cargo de monitorear la recepción de los nuevos estándares de 'Madera Controlada FSC' y de revisarlos tomando en cuenta la experiencia con la implementación práctica, además de resolver temas pendientes. La presente versión aprobada contiene las recomendaciones emitidas en cuatro reuniones del grupo técnico de trabajo, efectuadas en 2005 y 2006. También incluye los aportes de las reuniones de consulta con los grupos de interés realizadas en Washington, D.C. y Bonn, además de comentarios recibidos durante consultas a interesados realizadas en 2005 y 2006.

Se han incluido recuadros de explicación a fin de describir formas de interpretar el estándar y ayudar a los usuarios a entender la lógica de los requisitos.

Nota acerca del uso del presente estándar

Todos los aspectos de este estándar se consideran normativos, incluidos el alcance, la fecha de vigencia del estándar, las referencias, los términos y definiciones, los cuadros y los anexos, a menos que se indique lo contrario.

Por favor haga llegar cualquier comentario o sugerencia sobre este estándar a:

FSC International Center
– Policy and Standards Unit –
Charles-de-Gaulle Str. 5
53113 Bonn, Germany
Teléfono: +49-228 / 367-6628
Fax: +49-228 / 367-6630
E-Mail: policy.standards@fsc.org

Contenido

- A Alcance
- B Fecha de entrada en vigencia del estándar
- C Referencias
- D Términos y definiciones

Parte 1: Sistema de gestión de calidad

- 1. Requisitos del sistema
- 2. Especificación del alcance de evaluación

Parte 2: Categorías de Madera Controlada FSC

- 3. Madera aprovechada ilícitamente
- 4. Madera aprovechada en violación de derechos tradicionales y civiles
- 5. Madera aprovechada en bosques en los que los altos valores de conservación están amenazados por actividades de manejo
- 6. Madera aprovechada en bosques que se están convirtiendo a plantaciones o a usos no forestales
- 7. Madera de bosques en los que se plantan árboles modificados genéticamente

Anexos

- Anexo 1 Glosario de términos
- Anexo 2 Requisitos para operaciones pequeñas o en bosques manejados con baja intensidad (SLIMF)
- Anexo 3 Estipulaciones para declaraciones referentes a Madera Controlada FSC

A Alcance

El presente estándar es aplicable a Empresas de Manejo Forestal (EMF) que deseen suministrar Madera Controlada FSC.

En países en los que exista un estándar nacional o sub-nacional acreditado por el FSC para Madera Controlada FSC, el mismo se deberá usarse como base para el cumplimiento.

El propósito de este estándar es facultar a las empresas de manejo forestal para que suministren Madera Controlada FSC a operaciones con CdC certificada por el FSC para mezclarla con materiales certificados por el FSC en la producción de productos mixtos FSC.

NOTA: el alcance de este estándar no se aplica a fabricantes ni a comercializadores de madera. Éstos deberán referirse al estándar *FSC-STD-40-005 Estándar para evaluación por parte de empresas de Madera Controlada FSC*.

B Fecha de entrada en vigencia del estándar

Esta Versión 2-0 *FSC-STD-30-010 Estándar para Madera Controlada FSC aplicable a empresas de manejo forestal* es una versión aprobada. El presente estándar entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2007.

C Referencias

FSC-STD-01-001 Principios y Criterios del FSC para manejo forestal

FSC-STD-40-005 Estándar para evaluación por parte de empresas de Madera Controlada FSC

FSC-STD-01-003 Criterios de elegibilidad para SLIMF

FSC-POL-30-602 Organismos Modificados Genéticamente

FSC-POL-30-401 Certificación FSC y convenciones de la OIT

D Términos y definiciones

En el documento *FSC-STD-01-002* titulado *Glosario de términos del FSC* se ofrecen términos y definiciones. Las definiciones clave respecto al presente estándar se suministran en el Anexo 1 y se subrayan en el texto la primera vez que aparecen.

Parte 1: Sistema de gestión de calidad

1. Requisitos de sistema

- 1.1. La Empresa de Manejo Forestal deberá contar con procedimientos o instrucciones de trabajo que abarquen todos los elementos aplicables que se especifican en el presente estándar.
- 1.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá indicar la persona (o cargo) responsable de implementar cada procedimiento o instrucción de trabajo.
- 1.3. La Empresa de Manejo Forestal deberá garantizar que, en casos en que ésta requiera consultas a interesados respecto a la implementación de este estándar, los procedimientos de consulta incluyan, al menos, lo siguiente:
 - a) los interesados clave deberán ser identificados e invitados a participar en la consulta con suficiente antelación;
 - b) se deberá prestar especial atención a los grupos excluidos al momento de identificar grupos de interés o partes afectadas;

Recuadro de explicación: la empresa deberá identificar grupos específicos que puedan ser afectados por las operaciones forestales y que, por razones particulares, no tengan oportunidades iguales de acceso a información pertinente (por ejemplo personas iletradas)

- c) el proceso de consulta deberá estar abierto a las partes que tengan algún interés o se vean afectadas por la implementación de este estándar;
- d) todos los interesados identificados deberán tener acceso a la información necesaria;
- e) la Empresa de Manejo Forestal deberá mantener archivos que demuestren que el proceso de consulta ha sido completo;

Nota: La Empresa de Manejo Forestal deberá considerar cualquier orientación que sea elaborada por el FSC Internacional, las oficinas regionales del FSC o por las iniciativas nacionales acreditadas por el FSC en relación a la interpretación de los requisitos del estándar FSC-STD-30-010 en contextos específicos nacionales o sub-nacionales

- f) la Empresa de Manejo Forestal deberá responder a las preguntas o inquietudes de los interesados.

Suministro de madera controlada FSC

- 1.4. La Empresa de Manejo Forestal deberá incluir la siguiente información en todas las facturas emitidas por concepto de venta de productos elaborados con Madera Controlada FSC:
- a) nombre y dirección del comprador;
 - b) fecha de emisión de la factura;
 - c) descripción del producto;
 - d) cantidad vendida de los productos;
 - e) referencia a la partida del producto o a la documentación respectiva de envío suficiente como para vincular la factura con los artículos recibidos por el cliente;
 - f) código de certificación emitido por una Entidad Certificadora acreditada por el FSC.
- 1.5. Las facturas y la documentación de transporte, emitidas para la venta de madera controlada, siempre deberán incluir la declaración "Madera Controlada FSC". Cuando la venta o documentación de transporte cubran una partida de madera controlada y no-controlada, la empresa deberá especificar qué productos son vendidos o transportados como "Madera Controlada FSC"
- 1.6. La Empresa de Manejo Forestal deberá garantizar que las declaraciones respecto a Madera Controlada FSC cumplan con los requisitos especificados en el anexo 3 del presente estándar.

2. Especificación del alcance de evaluación

- 2.1. La Empresa de Manejo Forestal deberá especificar las Unidades de Manejo Forestal (UMF) que se encuentran bajo su administración.
- 2.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá especificar las UMF que serán incluidas en el alcance de la evaluación para el cumplimiento del presente estándar.
- 2.3. Si alguna UMF bajo control de la Empresa de Manejo Forestal no fuese incluida en el alcance de la evaluación de cumplimiento del presente estándar, entonces ésta deberá implementar un sistema de rastreo para garantizar que la madera de las UMF incluidas en el alcance del estándar sea debidamente identificada como tal.

Parte 2: Categorías de madera controlada FSC:

Las secciones 3 -7 sólo son aplicables a las UMF que están incluidas en el alcance de evaluación, conforme se especifica en la sección 2.2.

Los títulos de las categorías conferidos a cada categoría de Madera Controlada no son normativos dentro del estándar. Los criterios dentro de cada categoría son las afirmaciones normativas que definen los requisitos para Madera Controlada dentro de los límites de los títulos correspondientes a la categoría general por ejemplo, 'Madera aprovechada en violación de los derechos tradicionales y civiles' es el título de la categoría mientras que los

criterios cubren un subgrupo de tales derechos vinculados específicamente con el manejo forestal y dentro del ámbito de influencia de una Empresa de Manejo Forestal tales como derechos de los trabajadores, y derechos tradicionales y de los pueblos indígenas.

3. Madera aprovechada ilícitamente

- 3.1. Todo el aprovechamiento deberá efectuarse en cumplimiento de todas las leyes aplicables a la extracción maderera en la jurisdicción conforme a los criterios indicados en el cuadro 1.
- 3.2. Todas las especies, calidades y cantidades aprovechadas deberán ser clasificadas y medidas de acuerdo a estándares aceptables o exigidos por ley.

Recuadro de explicación: la Empresa de Manejo Forestal deberá suministrar evidencia de que se han usado procedimientos legales para obtener licencias y autorizaciones.

Cuadro 1

	Requisitos	Posibles medios de verificación Nota: Los medios de verificación se incluyen como orientación. La Empresa de Manejo Forestal podrá usar otra evidencia para documentar el cumplimiento de los requisitos
a)	Evidencia de autoridad legal para aprovechamiento	Licencia de concesión o autorización de aprovechamiento (aprobada por la autoridad correspondiente)
b)	Evidencia de cumplimiento de requisitos aplicables de planificación del manejo	Plan de manejo aprobado o documentación equivalente, conforme lo requieran las autoridades locales Nota: la implementación de planes de manejo forestal será verificada por la entidad de certificación en el terreno Nota: los medios de verificación pueden variar dependiendo del tamaño de la unidad de manejo correspondiente
c)	Especificación de restricciones aplicables para el aprovechamiento	Documentación que especifique restricciones legales al aprovechamiento (ej. límites de diámetro, restricciones de especies, restricciones de volumen)
d)	Evidencia de que la madera se haya extraído de áreas permitidas (ej. no de áreas protegidas donde no se permite el aprovechamiento)	Mapas o registros en los que se indiquen las áreas en que se ha realizado aprovechamiento
e)	Evidencia de ventas de madera	Contratos de venta, facturas
f)	Evidencia de pago de patentes u otros (es decir, pagos por derechos de aprovechamiento)	Registros oficiales que confirmen los pagos
g)	Evidencia de cumplimiento de las estipulaciones y los requisitos respectivos de la Convención	Lista actualizada de especies forestales de la UMF que estén listadas en los Anexos I a III de CITES

	sobre Comercio Internacional de Especies En Peligro de Fauna y Flora Silvestre (CITES)	Permisos nacionales para el aprovechamiento o comercio de cualquier especie listada en CITES, si fuese pertinente
h)	Evidencia de cumplimiento de requisitos referentes al transporte de madera	Copias de autorizaciones de transporte o venta que especifiquen las especies y los volúmenes según sea pertinente

4. Madera aprovechada en violación de derechos tradicionales y civiles

- 4.1. No existe evidencia de violación de los principios fundamentales y derechos laborales de la OIT dentro de la UMF.

La Declaración de la OIT sobre los Principios Fundamentales y Derechos Laborales es una expresión de compromiso de los gobiernos, empleadores y organizaciones laborales para respaldar los valores humanos básicos-valores que son vitales para nuestro desarrollo social y económico. La Declaración de Principios Fundamentales y Derechos Laborales cubre cuatro áreas:

- Libertad de asociación y derecho a negociación colectiva
- Eliminación del trabajo forzoso u obligatorio
- Abolición del trabajo infantil y
- Eliminación de la discriminación en el lugar de trabajo.

- 4.2. No existen conflictos relacionados con tenencia de tierras o derechos de uso de grupos tradicionales o pueblos indígenas en las UMF bajo control de la Empresa de Manejo Forestal para los cuales un proceso de resolución no haya sido acordado por las principales partes en disputa (véase la sección 4.4.).

- 4.3. No existe evidencia de que exista violación de la Convención 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en las UMF bajo control de la Empresa de Manejo Forestal.

- 4.4. La Empresa de Manejo Forestal deberá implementar un proceso de consulta para identificar posibles conflictos relacionados con la tenencia de tierras y los derechos de uso de grupos tradicionales o pueblos indígenas en las áreas afectadas por sus operaciones.

- 4.5. En casos en que se apliquen procesos de resolución (véase la sección 4.2) la Empresa de Manejo Forestal deberá suministrar evidencia del proceso mediante el cual se resuelva cualquier disputa, que demuestre el apoyo amplio de las partes en conflicto y que describa un proceso consensuado para abordar la disputa y el manejo del área forestal correspondiente.

5. Madera aprovechada en bosques en los que los altos valores de conservación están amenazados por las actividades de manejo

- 5.1. Las actividades de manejo forestal en la UMF no deberán amenazar los altos valores de conservación conforme se indica en la Sección 5.2.

- 5.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá mantener registros de evidencia que demuestren el cumplimiento de la Sección 5.1. La evidencia deberá incluir pero no limitarse a:
- a) registros de una evaluación (ej. evaluación ecológica rápida, evaluación de impacto ambiental o censo de fauna, evaluación social) adecuada al tamaño de la UMF y a la intensidad de manejo, a fin de identificar la presencia de altos valores de conservación.
 - b) evidencia^[1] de consultas a interesados en relación a las medidas precautorias, incluyendo ONGs y partes que estén involucradas o tengan interés en el área forestal con respecto a aspectos de conservación o sociales. En casos pertinentes, la evaluación deberá incluir consultas a representantes y miembros de comunidades y pueblos indígenas que vivan en la UMF o en zonas adyacentes a ésta.
 - c) una lista de los altos valores de conservación correspondientemente identificados en la UMF, junto con evidencia que indique que los altos valores de conservación no están amenazados en las UMF.

Recuadro de explicación: el objetivo de los requisitos para 'Madera Controlada FSC' es asegurar que se identifiquen y conserven los altos valores de conservación que estén en peligro o amenazados.

6. Madera aprovechada en áreas convertidas a partir de bosques u otros ecosistemas arbolados a plantaciones o usos no forestales

- 6.1. No existe conversión de bosques naturales y semi-naturales y de otros ecosistemas arbolados, excepto tal y como se indica en la sección 6.3.
- 6.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá mantener registros de evidencia que demuestren el cumplimiento de la Sección 6.1.
- 6.3. La conversión a plantaciones u otros usos no forestales no deberá ocurrir, excepto en circunstancias donde la conversión:
- a) afecte una porción muy limitada de la UMF
 - b) no ocurra en áreas de alto valor de conservación
 - c) proporcione beneficios de conservación claros, substanciales, adicionales, seguros y de largo plazo en la UMF.

7. Madera aprovechada en unidades de manejo forestal en las que se planten árboles modificados genéticamente

- 7.1. La Empresa de Manejo Forestal deberá garantizar que no existan árboles modificados genéticamente (MG) en la UMF.
- 7.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá mantener registros y presentar, a solicitud, evidencia que demuestre el cumplimiento de la Sección 7.1.

^[1] Por ejemplo, minutas de reuniones, cartas de invitación, fotografías.

Anexo 1: Glosario de términos

Amenazado. Que tiene probabilidades inciertas de supervivencia continua.

Apoyo amplio. Acuerdo que se caracteriza por una amplia y marcada mayoría en favor de una propuesta.

Árbol modificado genéticamente (MG). Organismo genéticamente modificado derivado de una especie arbórea¹.

Bosques de alto valor de conservación (BAVC). Los bosques de alto valor de conservación son aquellos que poseen uno o más de los siguientes atributos de significado global, regional o nacional:

- a) áreas forestales que contienen concentraciones de valores de biodiversidad (ej. endemismo, especies amenazadas, refugios) y/o bosques extensos a nivel de paisaje, contenidos dentro o que incluyan a la UMF; donde poblaciones viables de la mayoría o todas las especies que ocurren naturalmente existen en patrones naturales de distribución o abundancia
- b) áreas de bosque que contienen ecosistemas raros, amenazados o en peligro
- c) áreas de bosque que proveen servicios básicos de la naturaleza en situaciones críticas (protección de cuencas, control de erosión)
- d) áreas de bosque que son fundamentales para satisfacer las necesidades básicas de las comunidades locales (ej. subsistencia, salud) y/o críticas para la identidad cultural y tradicional de comunidades locales (áreas de significado cultural, ecológico, económico o religioso identificadas junto con dichas comunidades)

Bosques plantados. Bosques que han sido establecidos mediante regeneración artificial (semilla, plántulas o esquejes).

Derechos civiles. Derecho o derechos pertenecientes a una persona por razones de ciudadanía. Los derechos que cada persona tiene en una sociedad, por ejemplo, a ser tratada equitativamente, al voto, al trabajo, etc.

Derechos civiles (Violación de los). Tránsgresión del derecho o los derechos pertenecientes a una persona por razones de ciudadanía.

Derechos consuetudinarios. Derechos que se derivan de una larga serie de acciones habituales o consuetudinarias que han adquirido, en virtud a dicha repetición y mediante aquiescencia, vigor de ley dentro de una unidad geográfica o sociológica (Principios y Criterios del FSC, febrero de 2000).

Derechos de uso. Derechos para el uso de recursos forestales que pueden definirse mediante costumbre local, acuerdos mutuos u ordenados por otras entidades titulares de derechos de acceso. Dichos derechos pueden restringir el uso de recursos, en particular, a niveles específicos de consumo o técnicas específicas de aprovechamiento (Principios y Criterios del FSC, febrero de 2000).

Derechos tradicionales. Derechos que se derivan de una larga serie de acciones consuetudinarias, repetidas constantemente, que por dicha repetición y por aquiescencia ininterrumpida, han adquirido vigor de ley en una unidad geográfica o sociológica. También

¹Los clones, híbridos formados por procesos naturales, o los productos del cultivo, la selección, los injertos, la propagación vegetativa o el cultivo de tejidos tradicionales de árboles no constituyen OMG, a menos que se produzcan mediante técnicas de OMG (FSC POL-30-602).

se les denomina derechos consuetudinarios (Principios y Criterios del FSC, febrero de 2000).

Derechos tradicionales (Violación de los). Trasgresión de los derechos consuetudinarios locales de uso.

Empresa de manejo forestal (EMF). Empresa u operación responsable del manejo forestal.

Grupos excluidos: Grupos que no tienen acceso a los beneficios plenos de la sociedad.

Grupos locales de la sociedad civil. Los grupos que representan intereses locales y comunitarios.

Interesado. Cualquier persona o grupo cuyos intereses son afectados por la forma en que se maneja un bosque.

Largo plazo. Escala de tiempo del propietario o administrador forestal tal y como se manifiesta en los objetivos del plan de manejo, la tasa de aprovechamiento y el compromiso de mantener, permanentemente, la cobertura forestal. El lapso de tiempo variará de acuerdo al contexto y a las condiciones ecológicas, y estará en función al tiempo necesario para que un ecosistema dado recobre su estructura y composición natural posteriormente al aprovechamiento o a las alteraciones, o para producir condiciones maduras o primarias (Principios y Criterios del FSC, febrero de 2000).

Madera Controlada FSC. Madera o fibra de madera virgen que ha sido verificada en cuanto a la poca probabilidad de incluir madera de cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Madera extraída ilícitamente;
- b) Madera extraída en violación de derechos tradicionales y civiles
- c) Madera aprovechada en bosques en los que los altos valores de conservación estén amenazadas por las actividades de manejo;
- d) Madera aprovechada en bosques que se estén convirtiendo a plantaciones o usos no forestales;
- e) Madera de bosques en los que se planten árboles modificados genéticamente.

Madera extraída ilícitamente. Madera que ha sido extraída ilícitamente en violación de cualquiera o todas las leyes aplicables al aprovechamiento en la localidad o jurisdicción, incluida la adquisición de derechos de aprovechamientos del propietario legal, los métodos de aprovechamiento utilizados y el pago de las patentes y derechos correspondientes.

Organismo modificado genéticamente (OMG). Organismo biológico que ha sido inducido, por varios medios, a sufrir cambios estructurales de carácter genético (Principios y Criterios del FSC, febrero de 2000).

Origen. Área forestal de la cual proviene la madera o fibra.

Plantación. Áreas forestales que carecen de la mayoría de las principales características y los elementos clave de ecosistemas nativos conforme se define en los estándares nacionales y regionales de manejo forestal, aprobados por el FSC, que son resultado de actividades humanas de plantación, siembra o tratamientos silviculturales intensivos (Principios y Criterios del FSC, febrero de 2000).

Porción muy limitada. El área afectada no deberá exceder el 0.5% del área de la UMF en cualquier año, ni afectar un total mayor al 5% del área de la UMF

Principios Fundamentales y Derechos Laborales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Las Convenciones número 29, 87, 98, 100, 105, 111, 138 y 182 son Estándares Fundamentales cubiertos por la Declaración de Principios Fundamentales y Derechos Laborales de 1998 de la OIT. Se espera que los estados miembros de la OIT promuevan y apliquen estos principios, incluso si no han ratificado las convenciones. El Código de Prácticas de la OIT no es un instrumento jurídico, pero brinda orientación autorizada sobre el trabajo forestal.

- 29 Convención sobre trabajo forzado, 1930.
- 87 Convenciones sobre libertad de asociación y protección del derecho a organizarse, 1948.
- 98 Convención sobre derecho a organizarse y a negociación colectiva, 1949.
- 100 Convención sobre remuneración equitativa, 1951.
- 105 Convención sobre abolición de trabajo forzado, 1957.
- 111 Convención sobre discriminación (Ocupación y empleo), 1958.
- 138 Convención sobre edad mínima, 1973.
- 182 Convención sobre peores formas de trabajo infantil, 1999.

Pueblos indígenas. "Los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio actual de un país, en forma total o parcial, al momento en que personas de una diferente cultura u origen étnico arribaron desde otras partes del mundo, sojuzgándolos y, mediante la conquista, el asentamiento, u otros medios los redujeron a una situación no dominante o colonial; quienes hoy viven en mayor conformidad con su particular situación social, económica y con sus costumbres y tradiciones culturales que con las instituciones del país al que ahora pertenecen, bajo una estructura de Estado que incorpora principalmente las características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población." (Definición de trabajo adoptada por el Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas) (Principios y Criterios del FSC, febrero de 2000). La Convención 169 de la Organización Internacional del Trabajo se relaciona con pueblos indígenas y tribales, y es aplicable a las definiciones y estipulaciones de este estándar.

SLIMF (bosques pequeños o manejados con baja intensidad). Unidad de manejo forestal que cumple con requisitos específicos del FSC en cuanto a tamaño o intensidad de aprovechamiento forestal y que, consiguientemente, puede ser evaluada por entidades de certificación usando procedimientos simplificados de evaluación. Los requisitos correspondientes estipulados por el FSC se definen en el estándar *FSC-STD-01-003 Criterios de Elegibilidad para SLIMF*.

Tenencia. Acuerdos, socialmente definidos, suscritos por personas o grupos, reconocidos por estatutos legales o práctica consuetudinaria, respecto al "conjunto de derechos y deberes" de propiedad, posesión, acceso o uso de una unidad particular de terreno o los recursos respectivos que existan en ésta (tales como árboles individuales, especies vegetales, agua, minerales, etc.) (Principios y Criterios del FSC, febrero de 2000).

Unidad de manejo forestal (FMU). Área forestal claramente definida con límites cartografiados, manejada por una entidad de gestión única.

Anexo 2: Requisitos para operaciones que funcionen en Bosques Pequeños y Manejados con Baja Intensidad (SLIMF)

1. Requisitos de sistema

- 1.1. La Empresa de Manejo Forestal (EMF) deberá contar con procedimientos o instrucciones de trabajo que garanticen la implementación de todos los elementos especificados en las Secciones 1-7.

Suministro de Madera Controlada FSC

- 1.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá incluir la siguiente información en todas las facturas emitidas para ventas de productos de Madera Controlada FSC:
 - a) nombre y dirección del comprador
 - b) fecha de emisión de la factura
 - c) descripción del producto
 - d) cantidad de productos vendidos
 - e) referencia a la partida de los productos o documentación de embarque relacionada suficiente para vincular la factura con los productos recibidos por el cliente
 - f) código de certificación emitido por una entidad de certificación acreditada por el FSC
- 1.3. Las facturas y documentos de envío para venta de madera controlada FSC deberán siempre incluir la afirmación "Madera Controlada FSC". Cuando los documentos de venta o transporte cubran una partida de madera controlada y no controlada éstos deberán especificar qué productos son vendidos o transportados como "Madera Controlada FSC".

2. Especificación del alcance de evaluación

- 2.1. La Empresa de Manejo Forestal deberá especificar las Unidades de Manejo Forestal (UMF) que se encuentran bajo su administración.
- 2.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá especificar las UMF que serán incluidas en el alcance de la evaluación para el cumplimiento del presente estándar.
- 2.3. Si algunas UMF bajo control de la Empresa de Manejo Forestal no fuesen incluidas en el alcance de la evaluación de cumplimiento del presente estándar, entonces la EMF deberá implementar un sistema de rastreo para garantizar que la madera de las UMF incluidas en el alcance del estándar sea debidamente identificada como tal.

Parte 3: Categorías de Madera Controlada FSC:

3. Madera extraída ilícitamente

- 3.1. La Empresa de Manejo Forestal deberá suministrar evidencia verificable de autoridad legal para el aprovechamiento en la UMF.
- 3.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá suministrar evidencia verificable del pago de patentes y otros (es decir, pagos de derechos de aprovechamiento).
- 3.3. La Empresa de Manejo Forestal deberá garantizar que las especies aprovechadas, calidades y cantidades sean clasificadas y medidas correctamente de acuerdo a estándares estipulados por ley o aceptables en la jurisdicción.

4. Madera extraída en violación de derechos tradicionales y civiles

- 4.1. La Empresa de Manejo Forestal deberá demostrar que no existe evidencia de violación de los Principios Fundamentales y Derechos Laborales de la OIT en la UMF.
- 4.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá demostrar que no existen conflictos relacionados con tenencia de tierra o derechos de uso de tierras de grupos tradicionales o pueblos indígenas en la UMF controlada por ésta para los cuales las partes principales en disputa no hayan convenido un proceso de resolución.

5. Madera aprovechada en bosques en los que los altos valores de conservación están amenazadas por las actividades de manejo

- 5.1. Las actividades de manejo forestal en la UMF no deberán amenazar los altos valores de conservación conforme a la Sección 5.2.
- 5.2. Los altos valores de conservación en la UMF deberán ser identificados y la Empresa de Manejo Forestal deberá tomar medidas precautorias para eliminar posibles impactos negativos en los altos valores de conservación presentes.

6. Madera aprovechada en bosques que se estén convirtiendo a plantaciones o a usos no forestales

- 6.1. No deberá ocurrir conversión de bosques naturales y semi-naturales y otros ecosistemas boscosos, tales como zonas arboladas y sabanas, a plantaciones o usos no forestales, exceptuando lo permitido en la Sección 6.2.
- 6.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá suministrar evidencia verificable de cumplimiento de la sección 6.1.
- 6.3. No deberá ocurrir conversión de bosques a plantaciones u otros usos no forestales, excepto en circunstancias en las que ésta:
 - a) suponga una porción muy limitada de la UMF;
 - b) no ocurra en bosques de alto valor de conservación y
 - c) produzca beneficios ambientales y sociales claros, adicionales sustanciales, seguros y de largo plazo en la UMF.

7. Madera aprovechada de unidades de manejo forestal en las que se planten árboles modificados genéticamente

- 7.1. La Empresa de Manejo Forestal deberá garantizar que no existan árboles genéticamente modificados en la UMF.
- 7.2. La Empresa de Manejo Forestal deberá suministrar evidencia verificable que demuestre el cumplimiento de la Sección 7.1.

Anexo 3. Estipulaciones generales para declaraciones acerca de Madera Controlada FSC

- 1.1 Las empresas que suministren Madera Controlada FSC deberán hacer afirmaciones respecto a Madera Controlada FSC o usar la declaración 'Madera Controlada FSC' sólo en relaciones de empresa a empresa con operaciones con Cadena de Custodia certificada por el FSC que adquieran Madera Controlada FSC con el fin de mezclarla con material certificado por el FSC en productos mixtos.
- 1.2 Las empresas que suministren Madera Controlada FSC no deberán hacer afirmaciones respecto a Madera Controlada FSC o usar la declaración 'Madera Controlada FSC' o las marcas registradas del FSC en el producto o en materiales de punto de venta, o en ningún otro material promocional.
- 1.3 Las empresas que suministren Madera Controlada FSC podrán usar el término 'Madera Controlada FSC' en marcas de separación durante el proceso de manufactura o de almacenamiento. Dichas marcas deberán ser quitadas/eliminadas si los productos llegan a puntos finales de venta o cuando las mismas puedan ser interpretadas como etiquetas comerciales.
- 1.4 Las empresas que suministren madera controlada FSC deberán vincular claramente la afirmación 'Madera Controlada FSC' con los productos que se vendan como Madera Controlada FSC en la documentación respectiva.
- 1.5 Las empresas que suministren madera controlada FSC deberán cumplir con los requisitos señalados en las secciones 1.6-1.7 del Anexo 3, cuando hagan afirmaciones acerca de 'Madera Controlada FSC'.
- 1.6 La afirmación 'Madera Controlada FSC' deberá ir acompañada, siempre, por el código de certificación emitido por la entidad certificadora acreditada por el FSC.
- 1.7 La etiqueta FSC no deberán usarse con afirmaciones acerca de productos vendidos o adquiridos exclusivamente como 'Madera Controlada FSC' o en referencia a certificados de Madera Controlada.